

ORDENANZA N° 46510/CjD/93

No ha sido publicada

CONCEJO DELIBERANTE

CREA EN EL ÁMBITO DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LOS COMITÉS DE BIOÉTICA

Buenos Aires, 15 de enero de 1993

Ratificada el 10 de junio de 1993

Artículo 1° - Créase en el ámbito de los Hospitales y Centros de Salud dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los Comités de Bioética, los que tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Promover la protección, integridad, seguridad, y bienes en lo referido a los pacientes asistidos en el ámbito de los mismos.
- b) Establecer la libre decisión y participación de las personas que reciben atención médica en dichos ámbitos, previo conocimiento de los efectos favorables o desfavorables en cuanto a tratamientos y estudios a someterse y bajo el consentimiento expreso de los mismos.

En caso de incapacidad legal o médica, delégase tal derecho en los responsables directos, padres, esposos, hijos, etc.

- c) Establecer con claridad los niveles de riesgo que exijan el debido desarrollo previo de investigaciones de laboratorio, con o sin el uso de animales de experimentación; para aquellos estudios que no demuestren resultados confiables en el uso y prescripción en personas.
- d) Jerarquizar el nivel de investigación en los ámbitos de atención de Salud Municipales, dotando a los mismos de los recursos mínimos necesarios y del nivel académico adecuado de los profesionales que integren sus diferentes planteles.

Art. 2° - Intégrese los COMITE DE BIOETICA con la participación de:

- a) profesionales del arte de curar en todas sus ramas;
- b) profesores universitarios;
- c) miembros de la comunidad que son asistidos; entiéndase a los fines de aplicación de este artículo como representantes del arte de curar, a todos los profesionales designados en la planta permanente. Entendiéndose por profesores Universitarios a los eméritos, titulares, asociados y adjuntos que integren el plantel profesional del hospital. Entiéndase por miembros de la comunidad que son asistidos; a los pacientes o representantes de estos con Historia Clínica fehaciente y abierta con no menos de seis (6) meses de antigüedad en el hospital se designen para tal fin.

Art. 3° - Establecer como número máximo y mínimo de integrantes de los mencionados COMITE, nueve (9) y cinco (5) respectivamente, siendo la Presidencia de los mismos rotativa anualmente, como así también el número total o parcial de sus integrantes, los que podrán ser reelectos en sus

funciones.

Art. 4° - Los COMITE DE BIOETICA dependerán administrativamente en forma directa de la máxima autoridad constituida en su ámbito de acción.

Art. 5° - Cuando los integrantes del COMITE en una proporción no inferior a sus dos tercios consideren que la autoridad de dependencia, ha violado las normas éticas vigentes podrán evitar la vía jerárquica y denunciar el hecho ante las autoridades que corresponda.

Art. 6° - No podrán integrar los COMITE DE BIOETICA los niveles de conducción de los Hospitales Municipales. Entendiéndose como tales los cargos existentes desde Consejo de Administración, hasta Jefe de Departamento.

Ver normas relacionadas:

INSISTIDA POR ORDENANZA N° 46736/CjD/93, relación general .

VETADA POR DECRETO N° 170/MCBA/93, relación general .

Observaciones: Esta norma fue publicada sólo en el DM. Boletín de actualización N° 3, por eso no tiene firmantes ni fecha de publicación. Christian 14/02/2006
Estado: incompleta por christian

® Gestión: SAÚL BOUER